

Expediente: 460/10

Carátula: YACIMIENTO MINEROS DE AGUA DE DIONISIO -Y.M.A.D.- C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ NULIDAD / REVOCACION

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 27/02/2023 - 05:08

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20100105943 - YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO-YMAD, -ACTOR

900000000000 - AVILA, MIRTA ADRIANA-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - ARAOZ, EUDORO DOMINGO-POR DERECHO PROPIO

20116207207 - RACEDO, MARIO AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO

20100105943 - BARRIONUEVO, NOE ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO:YACIMIENTO MINEROS DE AGUA DE DIONISIO -Y.M.A.D.- c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION.- EXPTE:460/10.-

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 460/10



H105021414639

JUICIO:YACIMIENTO MINEROS DE AGUA DE DIONISIO -Y.M.A.D.- c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION.- EXPTE:460/10.-

San Miguel de Tucumán, Febrero de 2023.

VISTO: El pedido de aclaratoria formulado por el letrado Barrionuevo; y

CONSIDERANDO:

I. El letrado Noé Alberto Barrionuevo, por derecho propio, interpone recurso de aclaratoria en contra de la sentencia 605, del 28/10/2022, mediante la cual se ordenó llevar adelante su ejecución de honorarios. Aduce que existe divergencia entre la suma consignada en letra y en número, y solicita que se aclare la mentada resolución, indicando el monto correcto, a los efectos de evitar nulidades futuras.

II. El artículo 74 del CPA prevé el recurso de aclaratoria contra las sentencias dictadas por el tribunal, tendiente a corregir o aclarar cualquier error material, concepto oscuro, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas.

Examinada la sentencia en crisis, se advierte que asiste razón al recurrente, toda vez que se incurrió en un error material al consignar en el punto II de su resolutive lo siguiente: "*ORDENAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución de honorarios seguida por el letrado NOÉ ALBERTO BARRIONUEVO en contra de la PROVINCIA DE TUCUMÁN, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$11.000)** con más sus intereses, gastos y costas. Los intereses se calcularán con la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta la fecha en que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado.*". Lo destacado nos pertenece.

A propósito, es necesario explicitar que el punto II del considerando de la resolución recurrida consigna: "De las constancias de la causa se desprende que por sentencia 527, del 11/9/2017, el Tribunal resolvió: "REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado NOÉ ALBERTO BARRIONUEVO, apoderado de la parte actora, por el proceso principal, en la suma de PESOS ONCE MIL (\$11.000) (...) Ya firme dicho acto jurisdiccional, el letrado Barrionuevo inició el trámite de ejecución de honorarios (...); lo que motivó el dictado

de la providencia del 6/4/2022 (...): "I. EJECUCION DE HONORARIOS: Intímese a PROVINCIA DE TUCUMAN el pago en el acto de la suma de \$11.000 correspondiente a los honorarios regulados al Dr. BARRIONUEVO NOE ALBERTO (...)".

Así las cosas, el error incurrido en el citado pronunciamiento debe ser entonces subsanado, por lo que corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria en el sentido peticionado, debiendo ser redactado el punto II de su resolutive del siguiente modo: *"II. ORDENAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución de honorarios seguida por el letrado NOÉ ALBERTO BARRIONUEVO en contra de la PROVINCIA DE TUCUMÁN, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS ONCE MIL (\$11.000) con más sus intereses, gastos y costas. Los intereses se calcularán con la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta la fecha en que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado."*

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que consta en proveído de fecha 26/12/2018,

RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Noé Alberto Barrionuevo, en atención a lo considerado. En consecuencia, corresponde rectificar la sentencia 605, del 28/10/2022 , quedando redactado el punto II de su resolutive del siguiente modo: *"II. ORDENAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución de honorarios seguida por el letrado NOÉ ALBERTO BARRIONUEVO en contra de la PROVINCIA DE TUCUMÁN, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS ONCE MIL (\$11.000) con más sus intereses, gastos y costas. Los intereses se calcularán con la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta la fecha en que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado."*

HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER JUAN RICARDO ACOSTA

Ante mí: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 24/02/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946
Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558
Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.